

2016

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

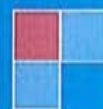
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES

“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”

GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA
ÚNICA A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA
LEY N° 30364 PARA PREVENIR, SANCIONAR
Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL
GRUPO FAMILIAR; Y, A NIÑOS Y
ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA

Lima - Perú

JEFATURA NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL



MINISTERIO PÚBLICO

FISCALÍA DE LA NACIÓN

**INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
“DR. LEONIDAS AVENDAÑO URETA”**

**GUÍA DE PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA
A VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY N° 30364
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR; Y, A NIÑOS Y
ADOLESCENTES VARONES VÍCTIMAS DE
VIOLENCIA**

FISCAL DE LA NACIÓN

DR. PABLO SÁNCHEZ VELARDE

**JEFE NACIONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y
CIENCIAS FORENSES**

DR. SEGUNDO ELEAZAR ALIAGA VIERA



**RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES**

Mg. Rosario Girón Sánchez

Psicóloga de la División Clínico Forense
Especialista en Psicología Forense

Lic. Patricia Ruiz Cruz

Psicóloga de la División Clínico Forense
Especialista en Psicología Forense

Lic. Elizabeth Huaranga Ross

Psicóloga de la División Médico Legal Lima Norte
Especialista en Psicología Forense

Lic. Miriam Bustamante Gutiérrez

Psicóloga de la División Médico Legal Lima Este

Lic. Alicia Ayala Veliz

Psicóloga de la División Médico Legal Callao

Lic. Ingrid Vallejos Mori

Psicóloga de la División Médico Legal Lima Sur

**COMISIÓN DE TRABAJO CONFORMADA POR RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA
DE LA NACIÓN N° 1196-2016-MP-FN, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2016:**

Rita Arleny Figueroa Vásquez

Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima

Rosario Susana López Wong

Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

Henry Víctor Caballero Pinto

Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Lourdes Emérita Morales Benavente

Fiscal Provincial de la Décimo Cuarta Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Katherine Borrero Soto

Fiscal Provincial de la Décimo Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima

María Lourdes Flores Dávila

Fiscal Provincial de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima



Segundo Eleazar Aliaga Viera

Jefe Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público

Juan Jesús Huambachano Carbajal

Gerente del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Karla Yaquelin Salazar Zamora

Gerente encargada de la coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE)

COMISIÓN DE TRABAJO CONFORMADA POR RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3564-2016-MP-FN, DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2016:

Rita Arleny Figueroa Vásquez

Fiscal Superior de la Segunda Fiscalía Superior de Familia de Lima

Rosario Susana López Wong

Fiscal Superior Coordinadora de la Unidad Central de Asistencia a Víctimas y Testigos

Oswaldo Elías Taccesi Guevara

Fiscal Provincial de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial de Familia de Lima

Henry Víctor Caballero Pinto

Fiscal Provincial de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima

María Lourdes Flores Dávila

Fiscal Provincial de la Décimo Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima

Juan Víctor Quiroz Mejía

Asesor de la Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Estela Jessica Mejía Lovaton

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Manuel Sotelo Trinidad

Médico I del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Miriam Rocío Bustamante Gutiérrez

Psicóloga del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Julissa Mercedes Urbizagástegui Manrique

Asistente Administrativo del Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

Karla Yaquelin Salazar Zamora

Gerente encargada de la coordinación Administrativa del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE)



AGRADECIMIENTO

Agradecemos al Sistema Fiscal, asimismo a los psicólogos a nivel nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses por sus valiosos aportes para la elaboración de la presente guía.



ÍNDICE

	Página
Presentación	8
Objetivos	12
1. Marco jurídico	13
2. Marco Teórico	14
2.1 Violencia contra las mujeres	14
2.2 Violencia contra los integrantes del grupo familiar	14
Tipos de violencia según la Ley N° 30364	15
Enfoques	16
Entrevista forense	17
CAPÍTULO I	19
FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA	
1. Función y actuación del Juez de Familia	19
2. Función y actuación del Juez Penal	19
3. Función y actuación del fiscal	19
4. Función y actuación del Psicólogo del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses	20
5. Función y actuación del digitador de Sala de Entrevista Única	20
6. Función y actuación del intérprete o traductor	21
7. Participación del abogado defensor o defensor público de la víctima y del denunciado	21
8. Función de las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos del Ministerio Público	22
CAPÍTULO II	23
PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA	
1. Etapa Previa	23
1.1 Denuncia	23
Formas de conocimiento del delito o la infracción a la ley penal	23
➤ Conocimiento de oficio	23
➤ Denuncia ciudadana o de parte	23
➤ Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial	23
1.2 Evaluación Médico Legal	24
1.3 Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Fase previa al Procedimiento de Entrevista Única)	24
2. Etapa Entrevista Única	25
2.1 Definición	25
2.2 Consideraciones Generales de la Entrevista	25
2.3 Ambiente de Entrevista Única	26
- Cámara Gesell	27
- Sala de Entrevista	27
2.4 Identificación de las víctimas	28
2.5 Procedimiento de Entrevista Única	28
Antes de la Entrevista	28
Inicio de la Entrevista	29
Durante la Entrevista	30



Criterios de suspensión de la Entrevista	34
3. Etapa Posterior	34
3.1 Evaluación psicológica	34
3.2 Cadena de Custodia	34
3.3 Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Fase posterior al Procedimiento de Entrevista Única)	35
3.4 Derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia	35
Anexos	36
Anexo N° 01	37
Anexo N° 02	38
Anexo N° 03	39
Anexo N° 04	40
Anexo N° 05	43
Anexo N° 06	44



PRESENTACIÓN

La violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar está constituida por toda acción u omisión que cause daño físico, psicológico, sexual o patrimonial, en la que se evidencia un ejercicio de poder o de dominio sobre las víctimas, siempre que existan los vínculos previstos en la normatividad entre los agresores y aquellas. La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, especialmente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como los niños, niñas y adolescentes, personas mayores y personas con discapacidad, exige respuestas específicas y diferenciadas por parte de los operadores de justicia y la sociedad en general, a efecto que la intervención sea eficiente, evitando su revictimización¹.

La violencia contra las mujeres en particular, no constituye una manifestación de violencia propia de la idiosincrasia de nuestro país, sino que forma parte de una expresión cultural de inobservancia de los derechos humanos de las personas a nivel mundial. Desde esta perspectiva, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” (CEDAW), ratificada por el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N° 23432 del 04 de junio de 1982, en la que se estableció que la expresión “discriminación contra la mujer” denotará “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra esfera”. Asimismo, en 1993 se aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y ese mismo año, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos adoptó la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”, conocida como la “Convención de Belem do Pará”, ratificada por el Estado peruano, mediante Resolución Legislativa N° 26583 del 25 de mayo de 1996, en cuyo Preámbulo declara que “la violencia contra la mujer, constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y

¹ La victimización primaria, es el daño que sufre directamente la víctima como consecuencia de un hecho violento (agresión sexual, maltrato físico, psicológico, etc.). La victimización secundaria, es el perjuicio por los integrantes de las instituciones del sistema de administración de justicia, tales como Jueces, Fiscales, Peritos, Policías y otros funcionarios, involucrados en la atención de los casos. Una de las formas es cuando un niño, niña o adolescente, es sometido a numerosos y tediosos interrogatorios en el intento de esclarecer la agresión, pues se incrementan las condiciones para exacerbar las vivencias del evento traumático. La victimización terciaria, es el daño que causa la estigmatización que la sociedad realiza sobre la víctima, al identificarla y excluirla.



ejercicio de tales derechos y libertades”; además de definir a la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En el ámbito nacional, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley N° 28983, entiende por discriminación cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad entre el hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o cualquier otra concordancia con la Constitución Política del Perú y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.

En tal sentido, se reconoce la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, considerando principalmente el reconocimiento de la equidad de género, desterrando las prácticas, concepciones y lenguajes que justifiquen la superioridad de alguno de los sexos, así como todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social.

Ahora bien, la violencia contra las mujeres en general y las personas menores de edad, en particular, impacta negativamente en las posibilidades de desarrollo del país, especialmente cuando las víctimas pertenecen a las comunidades campesinas y nativas, en cuyo caso la actuación de los operadores de justicia debe ser claramente diferenciada, para responder a las necesidades de acceso a la justicia de aquellas. Frente a lo dicho, se justifica que en nuestro país se haya promulgado la Ley N° 30364, Ley para la Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, la cual recoge la necesidad de un cambio legislativo trascendente en la atención de las víctimas; máxime, si la data recogida y analizada por nuestra institución respecto a los casos de violencia contra las mujeres así lo exige.

Efectivamente, según las estadísticas del Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público entre enero de 2009 a julio del 2016, se han registrado 881 mujeres víctimas de feminicidio², el 89.9% fue asesinada por su pareja, ex pareja o familiar (feminicidio íntimo) y

² El feminicidio se define como la muerte violenta de mujeres por el hecho de serlo y se produce en condiciones especiales de discriminación. Puede darse en el ámbito privado como el asesinato de una mujer a manos de su pareja (feminicidio íntimo); o el ámbito público como es el caso de la trabajadora sexual por parte de su cliente (feminicidio no íntimo). En tal sentido, el feminicidio es una categoría que debe abordarse como la forma más extrema de la violencia directa hacia las mujeres y como una alternativa frente a la neutralidad del término homicidio.



el 10.1% fue asesinada por un conocido o desconocido (feminicidio no íntimo). El 57.7% de los feminicidios ocurrió dentro de la casa, siendo que, aunque la tendencia es considerar el hogar como lugar más seguro al que se acude para sentirse más seguro, este se vuelve el espacio más inseguro para algunas mujeres.³ De otro lado, existe una creciente cifra de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia intencional dentro y fuera del contexto de la relación familiar que debe ser atendida con criterios técnicos que eviten también su revictimización.

De otro lado, la incorporación de niños, niñas, adolescentes y adultas víctimas del delito de Trata de Personas en todas sus modalidades para que puedan ser entrevistados en cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, resulta necesaria debido a que dichas víctimas, se encuentran en un estado de especial vulnerabilidad, por lo que debe evitarse numerosos y tediosos interrogatorios a lo largo del proceso de investigación policial, fiscal o judicial que incrementen las condiciones que exacerban las vivencias del evento traumático.

Es así que para enfrentar dicha revictimización⁴, y con el afán de proteger la integridad emocional de la víctima tanto menor de edad como adulta, y coadyuvar a un mejor esclarecimiento de los hechos, es preciso generar las condiciones para que éstas presten su declaración o testimonio por única vez durante el proceso de investigación.

El Ministerio Público, consciente del rol que la Constitución y la Ley le asignan y con el propósito de combatir la violencia en perjuicio de los citados grupos poblacionales considera indispensable diseñar una nueva **“Guía de procedimiento de entrevista entrevista única a víctimas en el marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”**; y, **“a niños y adolescentes varones víctimas de violencia”**, que no se encuentren dentro de los supuestos del contexto de la mencionada Ley⁵, con el objetivo de brindar a los operadores de justicia y en el marco de la nueva normatividad, una herramienta de trabajo que les permita aplicar el procedimiento de Entrevista Única con el objeto de evitar la revictimización, la cual tiene actualmente la calidad legal de prueba preconstituída, según el artículo 19 de la Ley N° 30364.

³ Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, 2016, Víctimas de Feminicidio en el Perú (enero 2009 – julio 2016).

⁴ Conforme a las Reglas de Brasilia, que tienen como objeto garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en el sistema de justicia se deben adoptar aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria); así como asegurar que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria).

⁵ Artículo 19 de la Ley No. 30364.



La Guía ha sido desarrollada bajo los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional; y, bajo el espectro de los principios de igualdad y no discriminación, interés superior del niño, debida diligencia, intervención inmediata y oportuna, sencillez y oralidad, así como razonabilidad y proporcionalidad, a la luz del Código Procesal Penal.

La Entrevista Única es dirigida por el juez de familia, el fiscal penal, el fiscal de familia o el fiscal mixto, según corresponda, la cual es realizada por el psicólogo, quien cuenta con los conocimientos teóricos y técnicos para obtener elementos fácticos dentro del proceso de esclarecimiento de los hechos; y, se lleva a cabo en la Cámara Gesell o en la Sala de Entrevista Única.

El resultado del procedimiento de la Entrevista Única de la víctima, es un elemento probatorio y debe ser tratado como tal, debiendo cautelarse la forma como se recoge la información, de conformidad con la normatividad vigente y los tratados internacionales⁶.

Frente a lo indicado queda claro que la Entrevista Única es un procedimiento que busca evitar la revictimización y reservar especialmente la identidad de la víctima.

El procedimiento de Entrevista Única consta de tres etapas que comprenden:

- 1.- Etapa Previa: denuncia, evaluación Médico Legal e Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos,
- 2.- Procedimiento de Entrevista Única⁷; y,
- 3.- Etapa Posterior: evaluación psicológica, cadena de Custodia, intervención de la Unidad de Víctimas y Testigos; y, derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia.

Finalmente, la Guía constituye una herramienta de trabajo para los operadores de justicia, orientada a unificar criterios de actuación y adecuada conducción del procedimiento de Entrevista Única.

⁶ El artículo 55° de la Constitución Política del Perú establece que "los tratados celebrados por el Estado y en vigor, forman parte del derecho nacional". En consecuencia, si un tratado ha cumplido con los requisitos para su celebración y entrada en vigor, esto es que haya sido debidamente aprobado y ratificado por los órganos pertinentes, haciendo el depósito del instrumento de ratificación, y sujeto al plazo para la entrada en vigencia dispuesto en cada tratado para que tenga vigencia o efecto jurídico para las partes celebrantes, dicho acuerdo forma parte del derecho nacional. El sistema adoptado en el Perú es el de "(...) la aplicabilidad inmediata de los tratados en el Derecho interno. Esto significa que el Estado no requiere emitir acto adicional alguno de incorporación, sino que basta con que el Perú haya, de un lado, "celebrado" el tratado y que éste, de otro, se encuentre en vigor de acuerdo a sus propias disposiciones. (Fabían Novak, Capítulo II De los Tratados. En: La Constitución Comentada, análisis artículo por artículo. Tomo I, pp. 757, Gaceta Jurídica, Primera Edición, Diciembre 2005).

⁷ De conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley No. 30364, Ley para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.



OBJETIVOS

- Evitar la victimización secundaria.
- Recopilar información de los hechos denunciados de manera objetiva, precisa y confiable, a través del relato de la víctima.
- Uniformizar criterios administrativos, metodológicos y de articulación respecto al procedimiento de Entrevista Única.
- Perennizar la entrevista a través de medio audiovisual a fin de que se constituya como prueba válida dentro del proceso de investigación.



1. MARCO JURÍDICO

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para"
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de la Organización de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Protocolo de Palermo"
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder
- Las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas con Vulnerabilidad
- Constitución Política del Perú
- Código de los Niños y Adolescentes
- Código Penal y normas conexas
- Código de Procedimientos Penales y normas conexas
- Código Procesal Penal y normas conexas⁸
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27115, Ley que establece la acción penal pública en los delitos contra la libertad sexual
- Ley N° 28950, Ley que tipifica el delito de Trata de Personas y el Tráfico ilícito de Migrantes
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad
- Ley N° 30251, Ley que perfecciona el tipo penal de Trata de Personas
- Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar
- Ley N° 27668, Plan Nacional de Acción por la Infancia y Adolescencia (2011-2021)

⁸ Entiéndase por normas conexas todas aquellas que modifican, incorporan tipos penales e instituciones procesales.



- Recomendación General N° 19: La Violencia contra la Mujer CEDAW
- Decreto Supremo N° 005-2016-IN que aprueba el Protocolo Intersectorial de prevención, investigación y protección a las víctimas de Trata de Personas
- Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las víctimas del delito de Trata de Personas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014 del 23 de enero de 2014

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Violencia contra las mujeres

La Ley N° 30364 define la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico por su condición de tales, tanto el ámbito público como el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a) La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta, o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende entre otros violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b) La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c) La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

2.2 Violencia contra los integrantes del grupo familiar

La Ley N° 30364, define a la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.



TIPOS DE VIOLENCIA SEGÚN LA LEY N° 30364

- a) **Violencia física:** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) **Violencia psicológica:** Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) **Violencia sexual:** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.
- d) **Violencia económica o patrimonial:** Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:
1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
 2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
 3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
 4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.



ENFOQUES

- a) **Enfoque de Género:** Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de Intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- b) **Enfoque de Integralidad:** Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.
- c) **Enfoque de Interculturalidad:** Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.
- d) **Enfoque de Derechos Humanos:** Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- e) **Enfoque de Interseccionalidad:** Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.
- f) **Enfoque Generacional:** Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o



el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

g) Enfoque de Desarrollo Humano: El desarrollo humano es una ciencia que sigue reglas objetivas de la evidencia científica, se encarga del estudio de los cambios que ocurren a través de toda la vida, es continuo, global y dotado de flexibilidad. El estudio se centra en el crecimiento físico, desarrollo cognoscitivo, social y emocional que ocurren simultáneamente; así mismo, su análisis se realiza en siete fases de crecimiento, empezando desde la concepción hasta la muerte, siendo las etapas de estudio las siguientes: prenatal, infancia, niñez, adolescencia, juventud, adultez y ancianidad. En estas fases se organizan y se consolidan las capacidades, estilos de comprensión y de relación.

h) Enfoque Interdisciplinario: En el enfoque interdisciplinario, es proveniente de diferentes campos científicos. Este enfoque es de especial importancia para comprender y resolver problemas, controversias y conflictos, donde interactúan las ciencias exactas, naturales, sociales y la tecnología. La interdisciplina es una concepción holística de la realidad; es decir, la considera como un todo que es más que la suma de las partes. En la práctica, la interdisciplinariedad de los conocimientos científicos transferida al campo de las decisiones políticas y jurídicas, permite la comprensión integral de los procesos que se desarrollan simultáneamente en sistemas físicos y sociales.

ENTREVISTA FORENSE

Es una técnica psicológica de entrevista semiestructurada, que se utiliza con el fin de obtener una primera evaluación de la víctima, lo más integral y sistemática posible, considerando los objetivos específicos de la evaluación psicológica y teniendo en cuenta las demandas que el sistema legal requiere, identificando criterios de realidad para ser considerada como una declaración basada en hechos vividos.

La entrevista semiestructurada presenta un mayor grado de flexibilidad que los otros tipos de entrevista, ajustándose a los entrevistados de diferentes grupos étnicos.



Debemos tener presente que el valor de la información obtenida se verá optimizada en la medida que el entrevistador posea experticia y conocimiento en entrevista forense.

Existen protocolos de entrevistas para personas adultas – entrevista cognitiva –, así como otros específicos aplicados a personas menores de edad, – Michigan, NICHD y SATAC – víctimas de delito sexual; y, a personas con discapacidad – Memorándum de Buenas Prácticas, 1992 –, que tienen en común no ser directivas, ni de tipo interrogatorio, sino que están orientadas a obtener una declaración imparcial que ayude a acceder a la aproximación de los hechos. Si bien el entrevistador cuenta con una serie de fases por las cuales debe desarrollar la entrevista, debe procurar que ésta se despliegue con el propio vocabulario del entrevistado.



CAPÍTULO I
FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS OPERADORES QUE INTERVIENEN EN EL
PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA

1. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

Cuando el Juez de Familia conozca primero las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gessell implementadas por el Ministerio Público, con la finalidad de practicar la declaración de las víctimas bajo el Procedimiento de Entrevista Única y evitar la doble victimización, conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

2. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL JUEZ PENAL

En caso que el Juez Penal requiera practicar la declaración ampliatoria de la víctima, en los supuestos establecidos en el artículo 19 de la Ley N° 30364, puede solicitar el uso de la Sala de Entrevista o Cámara Gesell implementadas por el Ministerio Público.

3. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL FISCAL

En los casos de delitos o infracciones a la ley penal que contempla la Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, el Ministerio Público conduce la investigación desde su inicio hasta su culminación, en sede fiscal o en sede policial, según corresponda.

Cuando el investigado es mayor de edad, quien dirige el Procedimiento de Entrevista Única es el Fiscal Penal. El Fiscal de Familia participa velando por el respeto de los derechos y garantías de las víctimas niñas, niños y adolescentes; y, si el investigado es menor de edad, aquel dirige el procedimiento.

En caso existan investigados mayores y menores de edad, quien dirige la entrevista es el Fiscal Penal previa coordinación con el Fiscal de Familia, a fin que se comuniquen al psicólogo cuáles son los elementos fácticos que son necesarios conocer.



El Fiscal Penal, de Familia o Mixto, o la Policía, cuando el Fiscal lo disponga, emite el oficio correspondiente para que la víctima asista a las evaluaciones médico forenses (reconocimiento médico legal, evaluación psicológica y otras que correspondan a la investigación).

4. FUNCIÓN Y ACTUACION DEL PSICÓLOGO DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

El psicólogo(a) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses debe estar capacitado en técnicas de entrevista forense y contar con la experticia necesaria para realizar el Procedimiento de Entrevista Única en los casos de víctimas de violencia.

El psicólogo(a) es responsable de informar a la persona entrevistada respecto al Procedimiento de Entrevista Única, sin discriminación alguna, tomando en cuenta los enfoques de Género, Integralidad, Interculturalidad, Derechos Humanos, Interseccionalidad, Generacional, Desarrollo Humano e Interdisciplinario.

Realiza las coordinaciones previas con los operadores intervinientes a fin de tener la información necesaria que le permita realizar la entrevista, recaudando los elementos fácticos que ayuden al esclarecimiento del caso.

Asimismo, durante el Procedimiento de Entrevista Única, el psicólogo(a) adecuará las preguntas del operador a la edad cronológica, estado emocional, déficit intelectual, deficiencias físicas – sensoriales – o indicios de posibles trastornos neurológicos, entre otras limitaciones de la víctima.

5. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL DIGITADOR DE SALA DE ENTREVISTA ÚNICA

El digitador es un técnico que cuenta con estudios certificados de ofimática y conocimiento en manejo de equipos audiovisuales.

Prepara anticipadamente la Sala de Entrevista o Cámara Gesell, según sea el caso, de tal forma que le permita la digitación ininterrumpida y textual de la entrevista.

Revisa el buen funcionamiento de los equipos audiovisuales para el desarrollo del Procedimiento de Entrevista Única, en caso contrario informará al fiscal o juez, según corresponda.



Obtiene los datos de los intervinientes y digita la entrevista y al final de la misma procede a escucharla a efecto de completar o corregir lo digitado.

La digitación de la entrevista única se realiza evitando apreciaciones subjetivas del digitador. Por ejemplo: si el entrevistado(a) canta durante la entrevista, no debe registrar en el acta que "está alegre".

Culminada la entrevista, el digitador, grabará en soporte informático (Cd o DVD) y verificará con el Fiscal o juez la calidad de la grabación de la entrevista.

En los casos que participe un intérprete o traductor, se debe consignar en el acta "participa el intérprete o traductor", procediendo a realizar la transcripción de lo que aquellos señalan.

6. FUNCIÓN Y ACTUACIÓN DEL INTÉRPRETE O TRADUCTOR

El traductor es una persona que traduce de una lengua a otra debido a que la víctima tiene una lengua materna distinta al español.

El intérprete interviene cuando la víctima presenta algún tipo de discapacidad (sordo, mudo o sordomudo), para lo cual el fiscal encargado de la investigación, o el juez coordinará con las entidades competentes.

El traductor o intérprete no deben tener vinculación con las partes.

Durante la Entrevista Única, el traductor o intérprete se ubica al interior de la Sala de Entrevista Única, al costado del psicólogo; y, se limita a transmitir las preguntas de éste y las respuestas del entrevistado, evitando la emisión de contenidos subjetivos.

7. PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO O DEFENSOR PÚBLICO DE LA VÍCTIMA Y DEL DENUNCIADO

Teniéndose en cuenta que conforme al artículo 19 de la Ley N° 30364, la declaración de la víctima tiene la calidad de prueba preconstituída, es necesaria la participación del abogado o defensor público de aquella y del denunciado, en el acto de la Entrevista Única.



8. FUNCIÓN DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Las Unidades de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos intervienen en la etapa previa y posterior a la realización del Procedimiento de Entrevista Única, con el objetivo de brindar contención emocional y acompañamiento a las víctimas a fin de asegurar su adecuada participación procesal, y evitar la revictimización en su perjuicio.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA

1. ETAPA PREVIA

1.1 Denuncia

Formas de conocimiento del delito o la infracción a la ley penal

Conocimiento de oficio

El juez de familia, fiscal penal, de familia o mixto de turno tomará conocimiento del presunto hecho punible en agravio de las víctimas de violencia, a través de los medios de comunicación, página web del Ministerio Público, organizaciones públicas o privadas, o de cualquier ciudadano no necesariamente identificado.

Denuncia ciudadana o de parte

Cualquier persona natural o jurídica a través de su representante, así como los sectores estatales o privados de salud, educación y otros vinculados a la atención de personas víctimas de violencia, están facultados para denunciar el hecho en forma verbal o escrita; incluso la propia víctima, así fuera menor de edad.

Comunicación de la Policía Nacional del Perú o noticia policial

La Policía Nacional del Perú comunica el hecho punible al juez de familia, al fiscal penal en caso de delitos y al fiscal de familia si se trata de infracción a la ley penal. Esta comunicación puede ser hecha por teléfono o por cualquier medio que asegure el recibo de la información, registrándola.

A efecto de preservar la identidad de la persona víctima de violencia, el juez o el fiscal, según sea el caso, instruye a la Policía Nacional para que en todos los documentos que emita se consigne el Código Único de Registro (CUR), el cual será solicitado al Registro Único de Víctimas y Agresores a cargo del Ministerio Público.⁹

⁹ El Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos se hará cargo de la emisión del Código Único de Registro (CUR), en tanto se implemente el Registro Único de Víctimas y Agresores.



1.2 Evaluación Médico Legal

Para efecto de orientar el Procedimiento de Entrevista Única, previo al procedimiento, y dependiendo del tipo de violencia, será necesario que la presunta víctima cuente con el respectivo Reconocimiento Médico Legal expedido conforme a los protocolos aprobados por la Fiscalía de la Nación.

La Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos asume el acompañamiento de la víctima a las instalaciones del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, otros centros de salud acreditados por el Ministerio de Salud (MINSA) o establecimientos públicos y privados que señala la Ley, como parte del procedimiento de asistencia integral a cargo de dicha Unidad, que tiene como finalidad empoderar a la víctima para que se someta a las evaluaciones correspondientes sin interferencia de ninguna clase.

1.3 Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Fase Previa al Procedimiento de Entrevista Única)

La intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos en la fase previa al Procedimiento de Entrevista Única, tiene como objeto asegurar la adecuada participación procesal de la víctima, propiciando su estabilidad emocional durante el desarrollo de la entrevista; a efecto que su testimonio sea espontáneo y coherente con los fines de la investigación fiscal. Esta labor no implica actos de notificación o localización de la víctima, al margen del procedimiento de verificación preliminar o de la asistencia integral brindada.

El psicólogo designado acompañará a la víctima al ambiente de la Cámara Gesell o Sala de Entrevista. Cuando sea necesario y la autoridad competente lo autorice, el psicólogo podrá estar presente en el ambiente de observación, con el objeto que al culminar la diligencia prosiga brindándole el apoyo correspondiente.

Para lograr el empoderamiento de la víctima y que participe en el Procedimiento de Entrevista Única, el/la psicólogo(a) de la Unidad deberá transmitirle un mensaje de confianza en la labor de las autoridades competentes.



2. ETAPA: ENTREVISTA ÚNICA

2.1 Definición

La Entrevista Única es una diligencia de declaración testimonial, forma parte de la investigación y está dirigida a las personas víctimas de violencia. Se desarrolla en una sola sesión, con la intervención de los operadores que participan en el procedimiento, siendo el psicólogo quien lleva a cabo la entrevista.

2.2 Consideraciones generales de la Entrevista Única

La Entrevista Única se documenta en un acta, que será firmada por los intervinientes, en caso puedan o sepan hacerlo. Asimismo, la entrevista será grabada en el medio audiovisual respectivo, el que será lacrado y firmado.

Tanto el acta como el soporte audiovisual tienen un original y una copia. El original forma parte de la investigación fiscal y la copia se remite a la unidad orgánica correspondiente, ambas cuentan con el tratamiento propio de un medio de prueba siendo necesario establecer la cadena de custodia.

La Entrevista Única es irreplicable, por lo que se debe garantizar que sea realizada en los ambientes adecuados y con los equipos de audio y video en perfecto funcionamiento, a fin que la prueba sea preservada.

En caso que el fiscal disponga la realización de la investigación a nivel policial, se entrega una copia del acta de entrevista al instructor policial, pero no el medio magnético de almacenamiento que contiene el material audiovisual de la Entrevista Única realizada.

El Procedimiento de la Entrevista Única tendrá una duración promedio de dos horas, y dependiendo de la complejidad del caso este podrá extenderse. Se iniciará puntualmente a la hora programada. El tiempo de tolerancia será no mayor de 15 minutos, a fin de no perjudicar las siguientes entrevistas programadas.



Se dará prioridad a la Entrevista Única en caso de flagrancia, la cual estará sujeta a coordinaciones previas a nivel fiscal.

En los casos de flagrancia, la Entrevista Única se realiza a la mayor brevedad y dentro de las **24 horas**, siempre y cuando las condiciones de salud física o mental de la víctima lo permitan.

En los supuestos previstos en los párrafos anteriores, concurren a la Entrevista Única:

- La persona víctima de violencia
- El Fiscal Penal, de Familia o Mixto, según corresponda
- El Juez Penal, de Familia o Mixto, según corresponda
- Los padres o responsables de la niña, niño o adolescente
- El abogado defensor o defensor público de la víctima y del investigado
- El Policía, según corresponda
- El traductor o intérprete, cuando corresponda
- El psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, cuando corresponda

En todos los casos la Entrevista Única es un procedimiento reservado, está prohibida la presencia de estudiantes de cualquier profesión, profesionales o funcionarios de otras instituciones, bajo responsabilidad.

En caso que los sujetos procesales hayan solicitado la presencia de un perito psicólogo de parte y el fiscal o juez lo hayan admitido, su participación se limitará a observar la entrevista desde el ambiente de observación.

En caso de inconcurrencia de la víctima, el fiscal levantará un acta y reprogramará la entrevista.

2.3 Ambiente de Entrevista Única

La Entrevista Única se desarrollará en Cámara Gesell o en Sala de Entrevista.



En Cámara Gesell prioritariamente se practica la entrevista de niñas, niños y adolescentes; y en Sala de Entrevista Única la de personas adultas.

- **CÁMARA GESELL:**

Consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), que serán utilizados de la siguiente forma:

- 1) **Ambiente de Entrevista:** Es el espacio físico, el cual cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista y está destinado a las víctimas de violencia, al psicólogo(a) y en el caso que se requiera, al traductor o intérprete.
- 2) **Ambiente de Observación:** Es el espacio físico destinado a los sujetos procesales: el fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso.

Las especificaciones técnicas del diseño de la Cámara Gesell serán aprobadas por la Fiscalía de la Nación.

- **SALA DE ENTREVISTA:**

Consta de dos ambientes separados (material noble, drywall, madera, contraplacados), que evitan que se filtren ruidos externos durante el procedimiento de Entrevista Única. No se considera para este fin, ambientes que no cuenten con las especificaciones establecidas.

Estos dos ambientes serán utilizados de la siguiente forma:

- 1) **Ambiente de Entrevista:** Es el espacio físico destinado a la víctima, psicólogo y el traductor o intérprete en los casos que sea necesario. Cuenta con un equipo de audio y video que perenniza la entrevista.
- 2) **Ambiente de Observación:** Es el espacio físico debidamente acondicionado, destinado al fiscal, el juez (cuando corresponda), los padres o responsables del niño, niña o adolescente, el abogado de la víctima, el abogado del imputado, el psicólogo de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos; y, el policía, según el caso.



Las especificaciones técnicas del diseño de la Sala de Entrevista serán aprobadas por la Fiscalía de la Nación.

2.4 Identificación de las víctimas

Las víctimas son identificadas con el respectivo documento de identidad. En caso de no contar con ningún documento se tomarán las impresiones de las huellas dactilares de ambas manos, entre otras formas que permitan la identificación.

2.5 Procedimiento de Entrevista Única

ANTES DE LA ENTREVISTA

A. En caso de Niño, Niña o Adolescente.

Antes de la Entrevista Única, el fiscal o juez y el psicólogo se reúnen en la sala de observación con los padres o responsables del niño, niña o adolescente, con la finalidad de obtener sus generales de ley, información preliminar del suceso, sus condiciones familiares y demás información que resulte pertinente para la realización de la entrevista.

En esta etapa, el fiscal entregará al niño, niña o adolescente y a sus padres o responsables, la respectiva declaración de derechos.

El fiscal o juez a cargo de la entrevista informa a los padres o responsables sobre el uso, procedimiento y fines de la Entrevista Única, debiendo éstos brindar su consentimiento informado en el formato respectivo. (Anexo N° 02)

Del mismo modo, el niño, niña o adolescente prestará su consentimiento previa información, y conforme a su edad y madurez.

En caso que los padres o responsables no presten su consentimiento y el niño, niña o adolescente decida ser entrevistado, prevalece su opinión conforme a su edad y madurez.



De no contarse con el consentimiento de los padres, responsables y entrevistado, se dejará constancia en acta.

Por su parte, el psicólogo informa al entrevistado(a) sobre los usos, procedimientos y fines de la Entrevista Única, luego aquel prestará su consentimiento en el formato respectivo. (Anexo N° 01)

Antes de la entrevista el fiscal o juez informará al psicólogo los puntos sobre los cuales se debe enfatizar durante la entrevista.

B.- En el caso de Persona Mayor de Edad.

El fiscal o juez procederá a obtener sus generales de ley, información preliminar del suceso, las condiciones familiares de la persona mayor de edad, y demás datos que resulten pertinentes para la realización de la entrevista.

El fiscal o juez a cargo de la entrevista informa sobre el procedimiento y los fines de la Entrevista Única a la víctima y el psicólogo obtiene el consentimiento informado de aquella en el formato respectivo. (Anexo N° 01).

INICIO DE LA ENTREVISTA

El fiscal o juez da inicio a la Entrevista Única y el psicólogo se presenta. Éste procede a explorar adecuadamente sobre el hecho que se investiga. En forma simultánea se realiza la respectiva grabación.

Si en el proceso de entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal o juez con la apreciación del psicólogo, la suspenderá y reprogramará lo más pronto posible, dejando constancia en el acta correspondiente.

RECOMENDACIONES PARA LA ENTREVISTA:

- Facilitar una actitud de apertura con el entrevistado(a) en todo el momento de la entrevista.
- No formular preguntas que atenten contra la dignidad de la persona víctima de violencia.



- Permitir que el entrevistado(a) cuente con el tiempo suficiente para responder las interrogantes que se le formulen.
- En el caso de los niños y niñas, se debe considerar el nivel de atención el cual varía de acuerdo a la edad.
- Esperar el tiempo pertinente para la emisión de la respuesta del entrevistado(a) y después realizar la siguiente pregunta.
- Evitar preguntas ambíguas, sugestivas o capciosas.
- No sugerir el nombre, sobrenombre o apellido del investigado(a) antes, durante o después de la entrevista, salvo que el entrevistado(a) lo mencione.
- Evitar expresar verbal o gestualmente acuerdo o desacuerdo con la declaración efectuada por el entrevistado(a).
- Evitar interrumpir al entrevistado(a) sin justificación (sólo se acepta la interrupción si tiene un fin específico).
- No usar terminología que el entrevistado(a) no pueda comprender.
- Evitar hablar temas irrelevantes para la investigación.

DURANTE LA ENTREVISTA

El psicólogo tendrá en cuenta las siguientes pautas básicas que orientan el trabajo durante la Entrevista Única:

1. Establecer clima de confianza

El psicólogo establece un clima de confianza. Se presenta indicando su nombre y la función que cumple durante la entrevista, luego formula preguntas generales tomando en cuenta el desarrollo evolutivo de la víctima, lo cual permite conocer el nivel de lenguaje del entrevistado, su fluidez, capacidad de comprensión y memoria.

Esta etapa es breve y aborda aspectos cotidianos y neutrales de interés del niño, niña y adolescentes; y, en los casos de adultos, indaga sobre sus preferencias; por ejemplo ¿Qué pasatiempo tiene?

2.- Narrativa libre

Para introducir el tema, el psicólogo empieza con preguntas abiertas por ejemplo en el caso de niños, niñas y adolescentes: ¿sabes por qué has venido hoy? ¿Ha ocurrido algo que quieras contarme?



En caso de personas adultas: ¿cuénteme qué sucedió?, ¿dígame por qué viene hoy?

El psicólogo procura obtener un relato de los hechos en forma espontánea, utilizando el propio lenguaje de la persona entrevistada, sin interrupciones, adoptando una actitud de escucha, evitando gestos que sean sugerentes de aprobación o desaprobación frente a lo que manifiesta el entrevistado, respeta los silencios o pausas que se presenten en este momento del relato.

En caso surja una información que sea irrelevante, que conlleve a la dilación de la entrevista y que no aporte al hecho de la denuncia, el psicólogo tendrá que direccionar con preguntas, por ejemplo: ¿me estabas contando sobre...?, ¿hace un momento me dijiste qué...?, o haciendo uso del parafraseo que permita retomar el tema investigado.

3.- Clarificación

En esta fase, obtenido el relato espontáneo del entrevistado, el psicólogo(a), formula preguntas que sean fácilmente comprensibles para focalizar los hechos, teniendo en cuenta las preguntas básicas ¿qué?, ¿quién?, ¿cómo?, ¿cuándo?, y ¿dónde?, así obtiene una información con mayor precisión, debiendo formular una pregunta a la vez que se adecue al nivel maduracional, cultural y de instrucción del entrevistado.

El psicólogo(a) debe precisar en la entrevista lo siguiente:

- Fecha en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.
- Hora en que ocurrieron los hechos materia de la denuncia.
- Lugar donde se produjeron los hechos violentos.
- Descripción del lugar donde ocurrieron los hechos.
- Cómo sucedieron los hechos.
- Identificar al supuesto agresor(es).
- Descripción física del supuesto agresor(es).
- Establecer el vínculo con el supuesto agresor(es).
- Determinar la frecuencia e intensidad en que se dan los hechos.
- Precisar el tiempo de inicio del hecho violento ¿desde cuándo vienen sucediendo los hechos?
- Precisar la existencia de otras víctimas por parte del agresor(es).
- Indagar recursos de afronte ante la situación de violencia.



- Indagar las motivaciones para realizar la denuncia.
- Antecedentes de denuncias por hechos similares.
- Expectativa frente a la denuncia.
- Actitud frente al presunto agresor
- Sentimiento respecto a los hechos narrados.
- Pensamiento respecto a los hechos narrados.
- Si recibe o ha recibido atención médica o psicológica.

En caso de niños, niñas y adolescentes se recomienda, para la formulación de preguntas, el siguiente cuadro:

Cuadro: Guía relacionada con las preguntas indicadas para la edad

Edad	Quién	Qué	Dónde	Cuándo	# de veces	Circunstancias
3 años						
4-6						
7-8						
9-10						
11-12						

Fuente: PROTOCOLO SATAC ® PARA ENTREVISTAS FORENSES DE CORNERHOUSE

En los casos de trata de personas, el psicólogo debe explorar la dinámica de la trata, tomando en cuenta:

- 1.- Captación: La forma en que fue reclutada o tomaron contacto con la víctima.
- 2.- Transporte - Traslado: Desplazamiento del entorno de origen de la víctima.
- 3.- Acogida - Recepción: Llegada de la víctima al entorno o lugar de explotación.
- 4.- Retención: Formas de control ejercidas por el tratante para retener a la víctima.

- 5.- Violencia, amenaza u otras formas de coacción
- 6.- Engaño o mentira: Ofrecimientos no cumplidos
- 7.- Abuso de una situación de vulnerabilidad: Aprovechamiento de la capacidad disminuida de una persona para anticiparse, afrontar o resistir los efectos de un peligro.
- 8.- Finalidad delictiva: De acuerdo a la modalidad de la trata.
- 9.- Valoración de riesgo: Indagar temores, antecedentes de maltrato, situación social, familiar, económica, entre otros.
- 10.- Identificación de las consecuencias: Indagar sobre los efectos de la trata en las víctimas.

4.- Preguntas de los operadores de justicia desde el Ambiente de Observación

Culminada la fase de clarificación el psicólogo(a) recibe, a través del fiscal o juez, según sea el caso, las preguntas formuladas por los intervinientes, las cuales deben vincularse con los hechos relatados por la víctima; asimismo, el psicólogo(a) adecuará las preguntas al nivel cognitivo y socio cultural del entrevistado para su comprensión.

De advertirse en la narración otros hechos de violencia distintos al de la investigación, el fiscal o juez deberá profundizar en su esclarecimiento.

Una vez concluidas las preguntas de los operadores se procederá al cierre de la entrevista.

5.- Cierre de la Entrevista

El fiscal o juez dispone la culminación del Procedimiento de Entrevista Única.

El psicólogo preguntará al entrevistado(a), si tiene algo más que agregar o alguna pregunta, de no ser así, procederá al cierre de la entrevista con frases cordiales.

Terminada la Entrevista Única, el acta es suscrita por todos los participantes, dejándose constancia de cualquier incidencia que se hubiera suscitado durante el desarrollo de la diligencia.

El relato contenido en la Entrevista Única, forma parte del informe o dictamen pericial psicológico.



CRITERIOS DE SUSPENSIÓN DE LA ENTREVISTA:

- La víctima no brinda información concerniente o vinculada a los hechos materia de investigación o se niegue a hablar.
- La víctima se encuentre en situación de crisis emocional.
- La víctima tenga manifestaciones de necesidades básicas.
- La víctima, a pesar de haber dado su consentimiento previo, decida no continuar con la entrevista.
- Fallas en el suministro de energía eléctrica o en el funcionamiento de los equipos audiovisuales.

3. ETAPA POSTERIOR

3.1 Evaluación psicológica

De acuerdo al requerimiento de la autoridad competente se programará la evaluación psicológica siguiendo los lineamientos de la Guía de Evaluación Psicológica Forense en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y en otros casos de violencia. En caso las víctimas cuenten con evaluación psicológica previa por el mismo caso, ya no deberá practicarse una nueva pericia.

3.2 Cadena de Custodia

La Entrevista Única es una diligencia que forma parte de la investigación que conduce el fiscal, quien al recibir el Acta de la Entrevista Única y el soporte audiovisual que la contiene, los remite a la Oficina de Evidencias, en aplicación al Art. 13 del Reglamento de Registro Audiovisual de Actuaciones Fiscales N° 729-2006-MP-FN.

En los Distritos Fiscales en los cuales no se aplica el Código Procesal Penal, corresponde al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores designar al responsable del Almacén de Elementos Materiales y Evidencias, y el ambiente adecuado donde se conserve y asegure el soporte audiovisual.



3.3 Intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (Fase posterior al Procedimiento de Entrevista Única)

La intervención de la Unidad de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos, posterior al procedimiento de Entrevista Única, tiene como objeto asegurar la adecuada participación de la víctima en los sucesivos actos procesales que disponga el juez o fiscal a cargo del caso. El seguimiento de la víctima se realizará de manera continua por parte del equipo multidisciplinario de la Unidad, el que deberá informar al juez o fiscal, según corresponda, sobre el resultado del seguimiento y acciones realizadas, efectuando sus recomendaciones técnicas.

En los casos de alto riesgo en los que las víctimas requieran un tratamiento diferenciado, el equipo multidisciplinario de la Unidad informará oportunamente al juez o fiscal del caso para una adecuada adopción o variación de las medidas de protección, y se encargará de articular con la red multisectorial para su inmediata atención.

3.4 Derivación a la red de asistencia y tratamiento a la víctima de violencia

En los casos de violencia sexual en agravio de niños, niñas y adolescentes, el Fiscal de Familia procede conforme al Art. 144 inc. b del Código de los Niños, Niñas y Adolescentes.



ANEXOS



ANEXO N° 01

**MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

Yo _____ identificado(a)
con _____ después de haber sido informado(a) sobre el
Procedimiento de Entrevista Única, doy el consentimiento para que:

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se me realicen preguntas en relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- El material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar..... Día..... Mes..... Año.....

Firma _____

Impresión dactilar:



ANEXO N° 02

**MODELO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA
APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ENTREVISTA ÚNICA DEL PADRE,
MADRE O RESPONSABLE**

Yo..... identificado(a)
con padre/madre/o adulto responsable de
después de haber sido informado(a) sobre el Procedimiento de la Entrevista Única, doy el
consentimiento para que mi menor hijo(a):

- Sea filmado y grabado durante la entrevista.
- Se le realicen preguntas con relación al suceso por el que acudo a la Cámara Gesell o a la Sala de Entrevista Única, o por hechos nuevos o similares que surgieran como parte de la entrevista.
- Que el material audiovisual obtenido por medio de la entrevista forme parte de la investigación.

Lugar..... Día..... Mes..... Año.....

Firma _____

Impresión dactilar:



ANEXO N° 03

**MODELO DE OFICIO DE FISCALÍA / JUZGADO / DIRIGIDO AL INSTITUTO DE
MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SOLICITANDO EL PROCEDIMIENTO
DE ENTREVISTA ÚNICA**

OFICIO N°

Lima, dede 20....

Dr(a).

Jefe(a) División Médico Legal

Distrito Fiscal de

Presente.-

ASUNTO: ENTREVISTA ÚNICA

REF. :

FISCALÍA QUE SOLICITA:.....

CON DETENIDO: Sí () No ()

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de solicitarle, se sirva ordenar a quien co-
rresponda se practique el Procedimiento de Entrevista Única
a:

(Ingresar Nombres y Apellidos)

Identificado(a) con DNI:.....

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial considera-
ción y estima personal.

Atentamente,

Datos del acompañante del niño, niña o adolescente:

Nombres y apellidos:

DNI:

Edad:

Relación con el niño, niña o adolescente :



ANEXO N° 04

Acta de Entrevista Única

FISCALÍA:

NÚMERO DE DENUNCIA:

DENUNCIANTE:

DENUNCIADO(A):

VÍCTIMA:

VÍNCULO AGRAVIADO/ DENUNCIADO:

MATERIA:

En el distrito de....., provincia de....., del Distrito Fiscal de....., siendo las....., horas del día....., del mes de..... del año....., (nombres y apellidos)..... Fiscal Provincial..... de la....., Fiscalía..... se hizo presente en las instalaciones de la **CÁMARA GESELL** o **SALA DE ENTREVISTA**, ubicada en la sede de, a efecto de llevar a cabo la Entrevista Única programada para el día de hoy, dejándose constancia que previamente se hizo de conocimiento a la víctima los derechos que la legislación le reconoce.

DATOS DE LA VÍCTIMA

NOMBRES Y APELLIDOS:

CÓDIGO ÚNICO DE REGISTRO (CUR).....

EDAD:

SEXO:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

GRADO DE INSTRUCCIÓN:

OCUPACIÓN:

DOMICILIO:

NOMBRE DE LA MADRE:

NOMBRE DEL PADRE:

A continuación se consigna la presencia y ubicación de las siguientes personas:



EN EL AMBIENTE DE ENTREVISTA:

- 1.- PSICÓLOGO(A): Lic.
 Psicólogo(a) de la División Médico Legal (sede).....
- 2.- VÍCTIMA:

EN EL AMBIENTE DE OBSERVACIÓN:

- 3.- JUEZ:.....
 Juzgado N°.....
- 4.- FISCAL PENAL O MIXTO:.....
 (N°) Fiscalía Provincial de.....
- 5.- FISCAL DE FAMILIA:.....
 (N°) Fiscalía Provincial de
- 6.- ABOGADO DE LA VÍCTIMA:.....
 N° de Colegiatura
- Domicilio procesal
- 7.- ACOMPAÑANTE DE LA VÍCTIMA
 NOMBRES Y APELLIDOS:
- DNI u OTRO :
- EDAD :
- ESTADO CIVIL :
- GRADO DE INSTRUCCIÓN:
- OCUPACIÓN :
- DOMICILIO :
- VÍNCULO CON LA VÍCTIMA:

- 8.- ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO:
- N° de Colegiatura
- Domicilio procesal

CONDUCCIÓN DE LA ENTREVISTA

La presente entrevista es dirigida por el Fiscal
interviniendo el perito psicólogo desarrolla la entrevista forense.



INICIO DE LA ENTREVISTA

En este estado el Fiscal da inicio a la Entrevista Única.

REFERENCIA DE LA VÍCTIMA:

.....
.....
.....
.....
.....

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL FISCAL:

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DE LA VÍCTIMA:

PREGUNTAS FORMULADAS POR EL ABOGADO DEL IMPUTADO(A)

.....

CULMINACIÓN DE LA ENTREVISTA

En este estado el Fiscal / Juez da por culminada la Entrevista Única.

OBSERVACIONES

Siendo la hora:....., con lo que concluyó la presente diligencia, firmando los comparecientes en señal de conformidad.

- JUEZ**
- FISCAL PROVINCIAL PENAL O MIXTO**
- PSICÓLOGO (A)**
- ENTREVISTADO(A)**
- FISCAL PROVINCIAL DE FAMILIA**
- EFFECTIVO POLICIAL**
- ABOGADO(A) DEFENSOR DEL IMPUTADO**
- ABOGADO(A) DEFENSOR DE LA VÍCTIMA**
- PADRE / MADRE O RESPONSABLE**
- DIGITADOR**
- INTÉRPRETE**



ANEXO N° 05

PROTOCOLO SATAC

SIMPATÍA	De 3 a 7 años: dibujar la cara De 8 a 10 años: dibujar la cara según declaración del niño De 11 a 17 años: conversación neutral para la narrativa
IDENTIFICACIÓN ANATÓMICA	De 3 a 5 años: Diferenciación género De 3 a 9 años: Nombrar partes del cuerpo De 10 a 17 años: Usa dibujos sólo según su necesidad
INDAGACION DE TOQUES	Positivo De 3 a 5 años. ¿Recibes besos, abrazos, cosquillas? De 6 a 9 años. ¿Recibes caricias que te gustan? Negativo De 3 a 9 años. ¿Recibes caricias que no te gustan? De 10 a 17 años. ¿Sabes por qué viniste hablar conmigo hoy? ¿Hay lugares de tu cuerpo donde nadie te debe de tocar? ¿Tienes lugares en tu cuerpo que no quieres que nadie te toque? ¿Está bien que alguien toque... (parte de tu cuerpo)? ¿A quién le dirías si alguien te toca en una de esas partes? ¿Has recibido una caricia que te causo confusión o miedo? Alternativas ¿Le contaste a tu mamá, maestra... de algo que te pasó que no estuvo bien? ¿Fuiste al médico por algo que te pasó últimamente? ¿Hay lugares o partes en los cuerpos de otras personas que no quieres tocar? ¿Alguien te ha mostrado algo que tiene que ver con las partes del cuerpo?
ESCENARIO DEL ABUSO	Escenas Detalles sensoriales y de la escena, según el desarrollo y la habilidad de expresión. Datos y detalles pertinentes Hipótesis alternativa Otros agresores Otras víctimas Otras explicaciones Hipótesis alternativas Otras fuentes
CIERRE	Seguridad personal y opciones Con todos se desarrolla las estrategias de seguridad Preguntas ¿Has recordado algo más? ¿Quieres preguntarme algo? Etc. Gracias

FUENTE: <https://entrevistafgn.wordpress.com/2014/08/10/el-protocolo-satac/>



ANEXO N° 06
ENTREVISTA COGNITIVA

FASES DE ENTREVISTA	
FASE 1	Presentaciones y personalización de la entrevista (presentación, usar el nombre del entrevistado).
FASE 2	Establecimiento de la comunicación (creación de una atmósfera agradable, de confianza a través de la formulación de preguntas neutras).
FASE 3	Explicación del propósito de la entrevista.
FASE 4	Reinstauración de contextos.
FASE 5	Recuerdo libre.
FASE 6	Preparación para el interrogatorio (pedirle que se concentre intensamente, que diga lo que se le viene a la mente tal como llega, sin fabricarlo, que puede decir no comprendo, no sé, no recuerdo, que active y contraste imágenes).
FASE 7	Interrogatorio compatible con el testigo (cada testigo tiene una secuencia de memoria distinta del evento debiendo el entrevistador ajustarse a esa secuencia).
FASE 8	Recuerdo desde diferentes perspectivas.
FASE 9	Recuerdo en orden inverso.
FASE 10	Resumen (realizado por el entrevistador en función de lo que el entrevistado ha informado).
FASE 11	Cierre (desactivación emocional y de tensiones en el entrevistado).

*Revisar bibliografía



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arce, R y Fariña, F. (2005). "Peritación Psicológica de la Credibilidad del Testimonio, la huella psíquica y la Simulación: el Sistema de Evaluación Global (SEG)." Papeles del Psicólogo. pag. 59-77. Universidad del Vigo - España.

Asensi, L. (2008). La prueba pericial psicológica en asuntos de violencia de género. Revista Internauta de Práctica Forense. Nº 21, año enero-junio 2008, pàgs. 15-29.

Cosacove E. (2007). Diccionario de términos Técnicos de la Psicología. Argentina. Editorial Brujas.

D'Angelo Flavio A. (2013). La Entrevista Psicológica Forense. Universidad Comahue, Neuquén - Argentina. (<http://docslide.com.br/documents/la-entrevista-psicologica-forense.html>).

Echeburúa, E.; Illescas, S. (2010). Por qué la Víctima es Femenino y el agresor Masculino? La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales. España. Ed. Pirámide.

Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje de niños (as), adolescentes víctimas y/o testigos de abuso sexual y otros delitos. (2013), Argentina, Primera Edición.

Hernández, José A. Comisión de Psicología Jurídica, Clínica y de la Salud - Guía de actuación del psicólogo en los abusos sexuales y otros maltratos en la infancia

Lamb, M. E.; Orbach, Y.; Hershkowitz, I.; Esplin, P. W. y Horowitz, D. (2007). A structured forensic interview protocol improves the quality and informativeness of investigative interviews with children: A review of research using the NICHD Investigative Interview Protocol. *Child Abuse & Neglect*, 31, pp. 1201 - 1231.

Papalia, D. (2009). Psicología del Desarrollo. México. Mc. Graw.

Pérez, N. (2011). "Psicología del Desarrollo Humano del Nacimiento a la Vejez". España.



Revista Iberoamericana de Educación (2005), N.º 38 pp. 13-32.

<https://entrevistafgn.wordpress.com/2014/08/10/el-protocolo-satac/>

Protocolo del Ministerio Público para la Atención de las víctimas del delito de Trata de Personas, aprobado por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 257-2014 del 23 de enero de 2014

